



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Petición de herencia
Demandante:	SANDRA MILENA RUIZ VELOZA
Demandados:	LUZ DARY RODRÍGUEZ SUÁREZ y otros
Radicación:	2022-00128
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Admite

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por SANDRA MILENA RUIZ VELOZA, quien actúa a través de apoderada, en contra de LUZ DARY RODRÍGUEZ SUÁREZ, ALBERTO RUIZ RODRÍGUEZ y JESÚS DAVID RUIZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO. NEGAR el amparo de pobreza requerido por SANDRA MILENA RUIZ VELOZA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el presente asunto lo que se pretende hacer valer es un derecho litigioso a título oneroso.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA ÁNGEL MANOLOF como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 6 de junio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 23
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA